



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Sábado, 26 de diciembre

Núm. 294

Depósito Legal: Z. núm. 1

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPCIONES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial.

EXCEPCIONES

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en esta, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1967).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta Provincia dispondrán que se fije un ejemplar en cada Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 6.178

Ministerio de la Gobernación

Orden de 10 de diciembre de 1964 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto 871-1964, de 26 de marzo, por el que se modifican los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local y de las categorías y clases del de Directores de Bandas de Música civiles.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el párrafo dos del artículo sexto del Decreto 871-1964, de 26 de marzo, por el que se modifican los límites presupuestarios determinantes de las distintas categorías de los Cuerpos nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local y de las categorías y clases del de Directores de Bandas de Música civiles, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Supresión de plazas de Interventor y Depositario

Artículo 1.º 1. En aquellas Corporaciones en que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo dos del artículo tercero del Decreto y disposiciones que se dicten para su ejecución quede suprimida de modo automático la plaza de Depositario, el

desempeño de las funciones de Depositario se ajustará a lo dispuesto en las Instrucciones aprobadas por Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1963 sobre régimen de Depositarios de Fondos no servidas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo nacional.

2. En todo caso, el nombramiento de Depositario en plaza no servida por personal del citado Cuerpo será de la exclusiva competencia de la Corporación respectiva, con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones de referencia. La creación de la plaza de Depositario en la plantilla de funcionarios administrativos estará sometida al visado previsto en el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Artículo 2.º En aquellas Corporaciones en que de acuerdo con el párrafo dos del artículo tercero del Decreto y disposiciones que se dicten para su ejecución quede suprimida de modo automático la plaza de Interventor, corresponderá al Secretario el ejercicio de tales funciones interventoras en las condiciones que determina la norma 9.2 de la Instrucción número 2, de 17 de octubre de 1963.

11. Interventores y Depositarios interinos

Artículo 3.º Los Interventores y Depositarios que desempeñen interinamente plazas que como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto deban ser suprimidas como plazas de los respectivos Cuerpos nacionales, continuarán en el desempeño de la

plaza con tal carácter hasta la resolución del primer concurso que se convoque por la Dirección General de Administración Local, quedando obligados a solicitar todas las plazas vacantes, y si no las solicitaren pasarán a la situación de excedencia voluntaria.

111. Clasificación general de plazas

Artículo 4.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187, 210 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por la Dirección General de Administración Local se procederá a una clasificación de las Intervenciones, Depositarias y plazas de Directores de Bandas de Música de las Corporaciones locales, cuya tramitación se ajustará a las normas siguientes:

1.º Las plazas de Interventor, de Depositario y, en su caso, de Director de la Banda de Música serán clasificadas atendiendo al importe del presupuesto ordinario de cada Corporación, con arreglo a las escalas presupuestarias establecidas, respectivamente, en los artículos 151, 167 y 210 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificados por el citado Decreto.

2.º El importe presupuestario, a los indicados efectos, se fijará obteniendo el promedio de los presupuestos ordinarios de gastos correspondientes a los ejercicios económicos de 1960 a 1964, ambos inclusive, deducido el importe de las resultas y de lo consignado para cargas finan-

cieras, a tenor del artículo 187, párrafo tres, del citado Reglamento.

3.^a Los emolumentos de cada plaza se señalarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 108-1963, de 20 de julio.

4.^a La clasificación se aprobará con efectos de 1 de mayo del año en curso.

5.^a Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o, en su caso, de las Secciones provinciales de Administración Local, a la vista de los datos presupuestarios obrantes en sus respectivas dependencias y de los que estimen pertinentes procurarse o recabar de las Corporaciones locales, formularán una propuesta de clasificación de las plazas de Interventores, Depositarios y Directores de Bandas de Música en las Corporaciones locales de la provincia, expresando para cada plaza su categoría (o su clase) y el grado retributivo con que ha de estar dotada, propuesta que insertarán completa en el "Boletín Oficial" de la provincia una vez completados todos los antecedentes y datos facilitados por las Corporaciones, abriendo un plazo de información y reclamaciones durante diez días hábiles para que las Corporaciones locales, los funcionarios de los Cuerpos nacionales o cualesquiera interesados puedan formular por escrito dentro de dicho plazo, ante el propio Servicio o Sección provincial, cuantas alegaciones estimen pertinentes.

6.^a Del número del "Boletín Oficial" de la provincia que inserte la propuesta, los Jefes de los referidos Servicios o Secciones enviarán un ejemplar al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la provincia respectiva y otro ejemplar al Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles para que dichos Colegios, en el citado plazo de diez días, puedan también emitir su informe y enviarlo al Servicio o Sección provincial para completar el expediente.

7.^a Transcurridos los diez días de información y reclamaciones y recibidos los informes de los Colegios Oficiales indicados en la norma anterior, los Jefes de los Servicios o Secciones elevarán el expediente completo (propuesta de clasificación, reclamaciones y escritos recibidos e informes de los Colegios oficiales), junto con su propio dictamen, al Gobierno Civil de la provincia, a fin de que los Gobernadores civiles puedan emitir su preceptivo informe y elevar las actuaciones a la Dirección

General de Administración Local para la resolución definitiva que proceda.

8.^a Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se limitarán a formular la oportuna propuesta por triplicado ante el Administrador general de los Territorios de Soberanía del Norte de Africa, que elevará el expediente directamente al citado Centro directivo.

9.^a Las funciones que se encomiendan a las Secciones provinciales de Administración Local o al Servicio de Inspección y Asesoramiento serán asumidas en la provincia de Alava, y ejercidas en igual forma y plazos, por el Organismo técnico de dicha provincia.

10. Cuando la propuesta de clasificación implique la creación de una nueva plaza de Interventor, continuará el Secretario en el desempeño de la Intervención hasta tanto que ésta se cubra en forma reglamentaria.

IV. Disposiciones vigentes que resultan afectadas por el Decreto.

Art. 5.^o Quedan afectados por el Decreto los siguientes preceptos de la Ley de Régimen Local y del Reglamento de Funcionarios de Administración Local en la forma que se indica:

Ley de Régimen Local: Art. 339, párrafo uno, donde dice: "cuando el presupuesto ordinario de la Corporación exceda de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "cuando el presupuesto ordinario de la Corporación exceda de dos millones de pesetas"; artículo 345, párrafo primero, donde dice: "Corporaciones de más de tres millones de pesetas de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto de un millón quinientas mil pesetas a tres millones, o Municipios de población superior a 60.000 habitantes siempre que su presupuesto rebasa el millón de pesetas". "Corporaciones de presupuestos comprendidos entre setecientos cincuenta mil una pesetas y un millón", "Corporaciones de más de trescientas mil pesetas de presupuesto hasta setecientas cincuenta mil", "las que tengan presupuesto que no exceda de trescientas mil pesetas", ha de entenderse, respectivamente: "Corporaciones con más de cuarenta millones de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta millones", "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas, sin exceder de veinte millones", "Corporaciones con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones" y "Cor-

poraciones con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones"; art. 347, párrafo uno, donde dice: "Cuando el presupuesto ordinario de una Corporación local exceda de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "Cuando el presupuesto ordinario de una Corporación local exceda de dos millones de pesetas".

Reglamento de Funcionarios de Administración Local

Art. 148, párrafo primero, donde dice: "cuyos presupuestos anuales excedan de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "cuyos presupuestos anuales excedan de dos millones de pesetas"; en el mismo artículo, párrafo tres, donde dice: "Cuando el presupuesto de la Corporación rebasa de diez millones de pesetas", ha de entenderse: "cuando el presupuesto de la Corporación rebasa de cuarenta millones de pesetas"; artículo 151, párrafo uno, donde dice: "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas", "Corporaciones con presupuesto superior a cinco millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco millones", "Corporaciones con presupuesto superior a un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas mil pesetas" y "Corporaciones con presupuesto superior a quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", ha de entenderse: "Corporaciones con más de cuarenta millones de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta millones", "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas sin exceder de veinte millones", "Corporaciones con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones" y "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones"; artículo 154, párrafo uno, donde dice: "En los Municipios con presupuesto inferior a quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "En los Municipios con presupuesto inferior a dos millones de pesetas"; artículo 166, donde dice: "Todas las Corporaciones locales cuyo presupuesto ordinario exceda de quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "Todas las Corporaciones locales cuyo presupuesto ordinario exceda de dos millones de pesetas"; artículo 167,

párrafo uno, donde dice: "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas", "Corporaciones con presupuesto superior a cinco millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco millones", "Corporaciones con presupuesto superior a un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas mil", "Corporaciones con presupuesto superior a quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil" ha de entenderse, respectivamente: "Corporaciones con más de cuarenta millones de presupuesto", "Corporaciones con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta millones", "Corporaciones con presupuesto superior a diez millones de pesetas sin exceder de veinte millones", "Corporaciones con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones" y "Corporaciones con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones", art. 173, párrafo dos, donde dice: "Corporaciones cuyos presupuestos excedan de diez millones de pesetas", debe entenderse: "Corporaciones cuyos presupuestos excedan de cuarenta millones de pesetas"; artículo 179, párrafo dos, donde dice: "Corporaciones con presupuesto de más de diez millones de pesetas", ha de entenderse: "Corporaciones con presupuesto de más de cuarenta millones de pesetas"; artículo 184, párrafo uno, donde dice: "Corporaciones locales con presupuesto de más de diez millones de pesetas", "Corporaciones locales con presupuesto de más de cinco millones de pesetas sin exceder de diez", "Corporaciones locales con presupuesto de más de dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco", "Corporaciones locales con presupuesto de más de un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas mil" y "Corporaciones locales con presupuestos de más de quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", ha de entenderse respectivamente: "Corporaciones locales con presupuesto de más de cuarenta millones de pesetas", "Corporaciones locales con presupuesto de más de veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta", "Corporaciones locales con presupuesto de más de diez millones de pesetas sin exceder de veinte", "Corporaciones locales con presupuesto de más de

seis millones de pesetas sin exceder de diez" y "Corporaciones locales con presupuesto de más de dos millones de pesetas sin exceder de seis"; artículo 210, párrafo uno, donde dice: "Ayuntamientos con presupuesto superior a diez millones de pesetas", "Ayuntamientos con presupuesto superior a cinco millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a dos millones quinientas mil pesetas sin exceder de cinco millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a un millón quinientas mil pesetas sin exceder de dos millones quinientas mil", "Ayuntamientos con presupuesto superior a quinientas mil pesetas sin exceder de un millón quinientas mil", "Ayuntamientos con presupuesto superior a doscientas cincuenta mil pesetas sin exceder de quinientas mil" y "Ayuntamientos con presupuesto que no exceda de doscientas cincuenta mil pesetas", ha de entenderse, respectivamente: "Ayuntamientos con presupuesto superior a cuarenta millones de pesetas", "Ayuntamientos con presupuesto superior a veinte millones de pesetas sin exceder de cuarenta", "Ayuntamientos con presupuesto superior a diez millones de pesetas sin exceder de veinte millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a seis millones de pesetas sin exceder de diez millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a dos millones de pesetas sin exceder de seis millones", "Ayuntamientos con presupuesto superior a un millón de pesetas sin exceder de dos millones" y "Ayuntamientos con presupuesto que no exceda de un millón de pesetas"; en el párrafo dos del mismo artículo donde dice: "según que su presupuesto exceda o no de cinco millones de pesetas", debe entenderse: "según que su presupuesto exceda o no de veinte millones de pesetas", disposición transitoria undécima, donde dice: "salvo que los presupuestos ordinarios de la Corporación rebasen de un millón quinientas mil pesetas", ha de entenderse: "Salvo que los presupuestos ordinarios de la Corporación rebasen de seis millones de pesetas".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1964.

Alonso Vega.

Ilmo. señor Director general de Administración Local.

SECCION TERCERA

Núm. 6.190

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

SERVICIO DE COOPERACION

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1964, acordó aprobar el Plan de Cooperación provincial a los servicios municipales para el bienio 1965 - 66, el cual queda expuesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación (Negociado de Cooperación) por treinta días, a efectos de reclamaciones, que podrán formularse en dicho plazo ante esta Corporación provincial, con arreglo a lo determinado en el artículo 165 del Reglamento del Servicio de 17 de junio de 1955.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1964.
El Presidente, Antonio Zubiri.

...

Núm. 6.189

SERVICIO DE COOPERACION

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1964, acordó aprobar el presupuesto especial del Servicio de Cooperación para el bienio 1965-66, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 682 de la vigente Ley de Régimen Local se hace público para general conocimiento que dicho presupuesto queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Cooperación) por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1964.
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 6.180

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de construcción de aparcamiento principal de la nueva Casa Consistorial, en el andén central de la plaza del Pilar, por el precio tipo en baja de 997.126'49 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución de las obras del proyecto será de cinco meses, contados a

partir de la fecha de la notificación de la adjudicación de la obra. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría general durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — Es de pesetas 19.492'52.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Fomento, en Oficialía Mayor y Registro General de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15 pesetas. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1964.— El Alcalde, José Paricio Frontiñán. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo Berbegal.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número del día de de 1964, referente a la subasta de las obras de construcción de aparcamiento principal de la nueva Casa Consistorial, en el andén central de la plaza del Pilar, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto, y de

los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata, por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente):

Núm. 6.181

Don José Casas Mas ha solicitado de esta Excm. Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder del suministro de plantas.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1964.— El Alcalde-Presidente, José Paricio. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 6.182

Don Esteban Narvaiza Zueco ha solicitado de esta Excm. Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de las obras de pavimentación de la calzada de la Avenida de Marina Moreno, entre las calles de San Ignacio de Loyola y León XIII.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1964.— El Alcalde-Presidente, José Paricio. — Por acuerdo de S. E.: el Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 6.183

Doña María Mallada Pascual, viuda de Sos, ha solicitado de esta Excelentísima Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de las obras de pavimentación de la calle Canfranc.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1964.— El Alcalde-Presidente, José Paricio. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 6.184

"Fomento de Obras y Construcciones", S. A., ha solicitado de esta Excelentísima Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de las obras de instalación de nuevo ramal de alcantarillado en calle Reina Felicia.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al solicitante por razón del contrato.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1964.— El Alcalde-Presidente, José Paricio. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 6.172

Dirección General de Administración Local

Plantilla revisada de los funcionarios del Ayuntamiento de Ariza formulada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley de 20 de julio de 1963 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre del mismo año.

Número de plazas, cargos y grado

- Un Secretario, 17.
- Un Oficial mayor, 7.
- Un auxiliar administrativo, 5.
- Un alguacil, 1.
- Un vigilante nocturno, 1.
- Dos guardias urbanos, 1.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el ilustrísimo Director general de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 18 de abril de 1964. — El Jefe de la Sección, Rafael Bono.

Núm. 6.173

Plantilla revisada de los funcionarios del Ayuntamiento de Jarque formulada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley de 20 de julio de 1963 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre del mismo año.

Número de plazas, cargos y grado

Un Secretario, 15.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el ilustrísimo señor Director general de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 18 de abril de 1964. — El Jefe de la Sección, Rafael Bono.

Núm. 6.056

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 12 de diciembre de 1964 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para la Empresa "Armisen", S. A., y sus trabajadores, encuadrados en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, que a continuación se transcribe:

Art. 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a la Empresa "Armisen", S. A., y a todo el personal que preste servicio en la misma, en su fábrica de Zaragoza.

Ámbito temporal

Art. 2.º Entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad laboral competente y tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 1965.

No obstante lo expuesto anteriormente, las mejoras económicas que se conceden tendrán efectividad desde el día 24 de octubre de 1964.

Jurisdicción e inspección

Art. 3.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Industrias Químicas, que actuará de Presidente, dos representantes de la Empresa y otros dos de los trabajadores designados de entre los que han asistido a las deliberaciones. Ac-

tuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 4.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar la presidencia de la Comisión mixta interpretativa en otra persona.

Art. 5.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos, para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado a tal efecto, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 7.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 8.º Si las conversaciones o estudios correspondientes motivados para la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior al de la vigencia del Convenio, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 9.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 10. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en

cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Art. 11. Ambas representaciones racen constar, de común acuerdo, que, a su juicio, el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de los artículos fabricados por la Empresa.

Retribuciones

Art. 12. Se acuerda establecer como salario base para las distintas categorías profesionales las que se señalan en la primera columna de la tablas salariales, que se adjuntan como anexo número 1.

Plus de Convenio

Art. 13. Se establece un plus de Convenio por la cuantía que figura en la segunda columna de las tablas salariales, para cada una de las categorías profesionales; el mismo será devengado en jornada normal de trabajo efectivo y en las fiestas recuperables.

Primas a la producción

Art. 14. Se establecen unas primas a la producción a partir de las cincuenta toneladas mensuales, de la siguiente cuantía:

De 50 a 60 toneladas, 0'50 pesetas por kilogramo.

De 60 a 70 toneladas, 1'00 peseta por kilogramo.

De 70 en adelante, 1'25 pesetas por kilogramo.

Estas cantidades se distribuirán en partes iguales entre todos los productores de la Empresa.

Vacaciones

Art. 15. Las vacaciones serán de quince días laborables para el personal obrero. El personal administrativo seguirá disfrutando de las vacaciones que marca la vigente Reglamentación nacional de Trabajo, abonándose las mismas con el salario base, más el plus de Convenio, si lo hubiere.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 16. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán por el importe de una mensualidad del sueldo base para cada una de ellas, más la antigüedad, si la hubiere.

Complemento en caso de enfermedad o accidente

Art. 17. En caso de enfermedad o accidente, la Empresa abonará la diferencia entre lo percibido por el seguro respectivo y el 90 por 100 del salario base, más antigüedad. Esta compensación será desde el primer día de enfermedad, reservándose la

Empresa el derecho de controlar, por medio del Médico de la misma, la veracidad de dicha enfermedad.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en la resolución de 14 de julio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presen-

te Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por la Empresa afectada por este Convenio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1964.—El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO - HORA PROFESIONAL

<i>Categoría profesional</i>	<i>Sueldo sal. base</i>	<i>Plus Convenio</i>	<i>TOTAL</i>	<i>Sal.-hora profesional</i>
<i>Administrativos</i>				
Jefe de primera	3.900,—	420,—	4.320,—	25,44
Oficial primera	2.800,—	344,—	3.144,—	18,47
Auxiliar	1.800,—	340,—	2.140,—	12,46
Aspirante de dieciséis a dieciocho años	1.800,—	80,—	1.880,—	11,18
Aspirante de catorce a dieciséis años	1.200,—	120,—	1.320,—	7,78
<i>Profesionales de oficio</i>				
Capataz	3.400,—	240,—	3.640,—	21,53
Almacenero	2.000,—	260,—	2.260,—	13,13
Oficial de primera de oficio	80,—	10,—	90,—	15,80
Oficial primera de fabricación	80,—	10,—	90,—	15,80
Ayudantes especialistas	70,—	10,—	80,—	13,98
Peones ayudantes fabricación	70,—	10,—	80,—	13,98
Peones	60,—	10,—	70,—	12,16
<i>Personal femenino</i>				
Oficialas (categoría única)	70,—	4,—	74,—	13,73

SECCION SEXTA

Núm. 6.210

EL BURGO DE EBRO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 312 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local y del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia al público que este Ayuntamiento, en sesión de 15 de noviembre último, en que se aprobó el pliego de condiciones al efecto, acordó declarar subasta pública para la venta de 85 chopos leñosos, existentes en la "Mejana de la Solada", propiedad de esta Corporación, bajo el tipo en alza de peso-

tas 6.000, cumpliendo las obligaciones que figuran en dicho pliego.

Dicha subasta se llevará a cabo con sujeción al pliego de condiciones de referencia, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que hasta el octavo día, inclusive, de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, y que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

La subasta tendrá lugar, en su caso, el día 24 de enero próximo, a las trece horas, en la Casa Consistorial, debiendo presentar las proposiciones, ajustadas al modelo que figura al final del pliego de condiciones, en sobre cerrado, en la Secretaría municipal,

de nueve a trece horas, todos los días laborales, hasta el citado para la subasta. Caso de resultar desierta se celebrará una segunda subasta una hora después, bajo el mismo tipo y condiciones y en el mismo local.

El Burgo de Ebro, 19 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Jerónimo Marín.

Núm. 6.208

EJEA DE LOS CABALLEROS

Se hace público por el plazo de quince días que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha de ayer, acordó la venta directa de un solar de su propiedad sito en la calle del Ensanche, número 1, de una super-

ficie de 1.095'15 metros cuadrados, al Instituto Nacional de Previsión para construir un ambulatorio.

Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se estimen procedentes.

Ejea de los Caballeros, 19 de diciembre de 1964.—El Alcalde, Juan José Pallarés.

Núm. 6.202

FIGUERUELAS

Subasta

Con la autorización superior se anuncia subasta para la libre enajenación de la finca de propios "La Atalaya", lindante con la carretera general de Zaragoza a Logroño, de 25.000 metros cuadrados de extensión por el tipo de 300.000 pesetas, en alza, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría municipal a disposición de los licitadores.

Las proposiciones para optar a esta subasta podrán presentarse en dicha Secretaría, de nueve a una, durante el plazo de veinte días, contados desde el inmediato siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Garantía provisional, 9.000 pesetas, y definitiva, el 6 por 100 del remate.

La apertura de plicas tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día inmediato siguiente hábil a aquel en que se haya cumplido el plazo de veinte días.

Modelo de proposición

D., de años, estado,, profesión, vecino de, habitante en, calle de, número, con documento nacional de identidad de, clase número, de fecha de de, enterado del pliego de condiciones económico - administrativas aprobado por el Ayuntamiento de Figueruelas (Zaragoza) para la enajenación mediante subasta pública de la finca rústica de su propiedad llamada "La Atalaya", sita en la partida del monte, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece por el remate la cantidad de pesetas (en letra y número) y se compromete a cumplir todas las condiciones establecidas si le fuere adjudicada la finca.

(Lugar, fecha y firma).

En hoja aparte suscribirán y presentarán los licitadores dentro del

sobre cerrado la correspondiente declaración de capacidad.

Figueruelas, 18 de diciembre de 1964. — El Alcalde, Nicasio Oliveros.

Núm. 6.201

LONGAS

A partir de la presente, y durante quince días hábiles y diez días más, se halla expuesto al público en los sitios de costumbre el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de este término municipal, a los efectos de que durante dicho plazo pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes pueda interesar, así como presentar los documentos y reclamaciones que juzguen oportunos.

Longás, 16 de diciembre de 1964. El Alcalde, José Orduna.

Núm. 6.124

LUNA

Este Ayuntamiento, cumplido el trámite de exposición al público que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, saca a pública subasta los aprovechamientos primarios de maderas y leñas del monte "Rompesacos y Valdeluriés", número 149 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente a este Municipio.

La apertura de plicas tendrá lugar el día siguiente al en que se cumplan veinte de aparecer inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas.

Si quedase desierta por falta de licitadores la primera subasta se celebrará otra el día siguiente hábil al en que se cumplan treinta de aparecer este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las características resumidas del aprovechamiento que se saca a subasta son las siguientes:

Monte número 149. Número de pies, 2.068. Especie, pino halepensis. Volumen en pie y con corteza: 487 metros cúbicos. Tanto por ciento de corteza: 23. Leñas gruesas, estéreos: 415. Precio tipo o base: 175.500. Precio índice: (25 por 100 más) 219.375 pesetas.

El proponente o los proponentes tiene la obligación de hacer constar el destino que el adjudicatario ha de

dar a los productos maderables que adquiera.

Fianza provisional de la subasta, el 5 por 100. Fianza definitiva, a disposición de la Jefatura del Distrito Forestal, hasta el reconocimiento final, el 10 por 100 del precio del remate o tipo base a la subasta.

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de, provincia, con residencia, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional apto para adquirir aprovechamientos de madera en monte expedido por el Distrito Forestal de, número, en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, de fecha, monte 149 de la pertenencia de Luna, ofrece la cantidad de pesetas.

En cumplimiento de la resolución de la Dirección General de Montes de 9 de julio de 1962, el proponente pretende destinar metros cúbicos para

Luna, 18 de diciembre de 1964. — El Alcalde, Tomás Catalán.

Núm. 6.205

MEDIANA DE ARAGON

Recibido en este Ayuntamiento el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de este término municipal, se hallará expuesto al público dicho proyecto en la Secretaría municipal por periodo de quince días hábiles para que durante el indicado plazo y los diez días siguientes pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mediana de Aragón, 19 de diciembre de 1964. — El Alcalde, José Blasco.

Núm. 6.197

RICLA

Como Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ricla (Zaragoza);

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones por el que se han de regir las obras de acometidas a las fincas objeto de las mismas, en ambos aspectos

tos, suministro de las aguas potables y recogida de las residuales a la general, se anuncia a concurso-subasta, para la adjudicación de estas obras, que tendrá lugar el vigésimo día hábil, a las once de la mañana, del siguiente al en que aparezca inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El pliego de condiciones económico administrativas, así como los documentos técnicos objeto de estas obras, estarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de oficina, a disposición del público.

Los pliegos se presentarán hasta las veinticuatro horas antes de la subasta.

Ricla, 21 de diciembre de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.169

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción número 2 de los de Zaragoza, en el sumario número 823 de 1964, por tentativa de suicidio, se cita por término de cinco días a los familiares del fallecido Sebastián Pérez Gracia, nacido en Gallur, soltero, jornalero, hijo de Daniel y María, sin domicilio conocido, que ingresó en el Hospital Provincial de Zaragoza el 7 de diciembre, a fin de ser oídos como perjudicados y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como se les hace por la presente, con apercibimiento de que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 6.193

JUZGADO NUM. 4

D. Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de "Comercial Cartié - G. Veguillas", S. L., representada por el Procurador señor Iranzo, contra la Compañía Mercantil "Azulejo Anz", S. L., he acordado sacar a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de enero próximo, a las once horas, los siguientes bienes embargados al demandado:

Cien mil bizcochos de azulejos de 15 por 15, en preparación para ser barnizados, de diversos colores. Valorados en segunda subasta en pesetas 60.000.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la valoración.

Dado en Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, José Esteve.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.191

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio de cognición que se tramita en este Juzgado bajo el número 42 de 1964 a instancia de "Julio Galán", S. A., representada por el Procurador don Tomás Malfey Alcayne, contra doña Dolores Prat Gracia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes que fueron embargados a las resultas de di-

cho procedimiento, y que aparecen insertos en el edicto anunciador de la primera subasta, anunciada en el "Boletín Oficial" de esta provincia fecha 19 de noviembre de 1964, número 264.

Esta segunda subasta se celebrará, en la sala - audiencia de este Juzgado, el día 20 de enero próximo, a las doce horas, exigiéndose las mismas condiciones mencionadas en el edicto anunciador de la primera, pero con la advertencia de que esta segunda será con la rebaja del 25 % del tipo de tasación de los bienes de que se trata.

Dado en Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.185

SINDICATO DE RIEGOS DE CADRETE

Para el día 3 de enero de 1965 y hora de las once en primera convocatoria, y las doce en segunda, se convoca Junta general ordinaria para asuntos generales.

Cadrete, 18 de diciembre de 1964. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 6.186

JUNTA DE AGUAS DEL CASTELLAR DE TORRES DE BERRELLÉN

Se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Junta de Aguas de que el día 10 de enero próximo, a las cinco de la tarde, se celebrará Junta general ordinaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torres de Berrellén, 19 de diciembre de 1964. — El Presidente, Tomás Gómez.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción, en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 -
Año	400 -
Especial para Ayuntamientos: Año	350 -

Numero suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones